



Radicado N°: 686894089002-2004-00032-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABELARDO MEJÍA
Demandado: RAQUEL JAIMES MARTÍNEZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 17 de enero de 2022 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI San Vicente de Chucurí, 08 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada, quien remitió nota devolutiva de la cancelación por falta de pago sobre los derechos de registro, para lo que considere pertinente la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2004-00332-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PABLO ELIAS OSORIO
Demandado: RAQUEL JAIMES MARTINEZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 08 de febrero de 2022.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 11 de enero de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **PABLO ELIAS OSORIO**, en contra de la señora **RAQUEL JAIMES MARTINEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **LETRA DE CAMBIO-**, en favor y a costa de la demandada **RAQUEL JAIMES MARTINEZ**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2016-00276-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAQUEL SANTAMARIA
Demandado: RAQUEL JAIMES MARTINEZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación a los bienes puestos a disposición del proceso de la referencia por el proceso radicado al No. 2004-00032 seguido ante esta dependencia judicial, lo cual fue tomado en nota por la II. PP DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, tal y como se observa de los memoriales allegados el 25/10/2021 y 02/02/2022 de manera virtual. Asimismo, la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. San Vicente de Chucurí, 08 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Vista la constancia secretarial, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ y el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, en lo referente a los bienes dejados a disposición del proceso de la referencia en virtud a la toma de remanente que existía dentro del proceso radicado al No. 2004-00032 el cual terminó por pago total del obligación.

Por otra parte, visto el memorial presentado por la parte actora, 11 de enero de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ y el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, tal y como se expone en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **RAQUEL SANTAMARIA**, en contra de la señora **RAQUEL JAIMES MARTINEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

TERCERO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Librese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

CUARTO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **LETRA-**, en favor y a costa de la demandada **RAQUEL JAIMES MARTINEZ**.

QUINTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00241-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: ERIKA MACIAS RODRIGUEZ

Al despacho de la señora juez para lo que estime proveer advirtiéndole que la parte actora, allegó los comprobantes de pago de los impuestos que por ley corresponde y el paz y salvo del impuesto predial para la aprobación del remate y solicitud de terminación del proceso de manera virtual los días 19/01/2022 y 24/01/2022.

San Vicente de Chucurí, 08 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, el Despacho observa que el pasado 19 de enero de 2022 se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-2028, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, que se relaciona a continuación, propiedad de la ejecutada ERIKA MACIAS RODRIGUEZ.

“PREDIO URBANO ubicado en la Calle 10 13-52/ 13-63 y 14-54 Casa y calle 10 13-51/53/56/57 Casa Solar Anexo en esta jurisdicción municipal. Con un área de aproximadamente DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (210 Mts2), y alinderado así: ORIENTE: con predios de JOSE DE CARMEN FRIAS, deslindando en parte paredes y en parte surco de matarratones. NORTE: con la calle pública, ósea la calle (10). OCCIDENTE: con predios de ANGEL MARIA BLANCO CASTRO, deslindando en parte paredes y en parte surcos de mataratón. SUR: con predios del municipio.

Dentro de la audiencia de remate del inmueble antes mencionado se aceptó la postura hecha por el demandante GABRIEL AMAURI DURAN GUTIERREZ a través de apoderado judicial quien hizo postura por CUENTA DEL CRÉDITO y por la suma de por la suma de OCHENTA Y NUEVA MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVA CENTAVOS (\$89.498.481,59), allegando dentro de la oportunidad legal pertinente, el pago del 5% equivalente a \$4.480.000 con destino al Consejo Superior de la Judicatura (art.7, Ley 11 de 1987) -C.026-, el recibo por concepto del 1% del valor del remate para impuestos Nacionales por retención en la fuente por la suma de \$895.00 (C.026) Y el comprobante del paz y salvo del impuesto municipal predial (C.026).

Así las cosas, como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble y el rematante cumplieron con las obligaciones de pagar dentro de la oportunidad legal las sumas requeridas en la citada audiencia, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del C. G. del P.

Frente a la diligencia de entrega, una vez se reciba respuesta del secuestre y se encuentre protocolizado y registrado el remate, se resolverá sobre ello.

Finalmente, observado el memorial en donde la parte actora manifiesta que desea terminar el proceso

de la referencia, antes de proceder a decir sobre ello, se REQUIERE al actor para que indique y/o aclare su petición en referencia a indicar si su deseo de determinación hace referencia a que con la adjudicación del remate se encuentran satisfechas sus pretensiones y su deseo es terminar el proceso por pago de la obligación.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente De Chucurí**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el remate en referencia, realizado el pasado 19 de enero de 2022, en el cual se ADJUDICÓ al señor GABRIEL AMAURI DURAN GUTIERREZ c.c. 91.042.855 cesionario de COOMULDESA LTDA, quien hizo postura POR CUENTA DEL CRÉDITO y por la suma de OCHENTA Y NUEVA MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVA CENTAVOS (\$89.498.481,59), por el siguiente inmueble:

- PREDIO URBANO ubicado en la Calle 10 13-52/ 13-63 y 14-54 Casa y calle 10 13-51/53/56/57 Casa Solar Anexo en esta jurisdicción municipal. Con un área de aproximadamente DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (210 Mts2), y alinderado así: ORIENTE: con predios de JOSE DE CARMEN FRIAS, deslindando en parte paredes y en parte surco de matarratones. NORTE: con la calle pública, ósea la calle (10). OCCIDENTE: con predios de ANGEL MARIA BLANCO CASTRO, deslindando en parte paredes y en parte surcos de mataratón. SUR: con predios del municipio. Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 320-2028, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad de propiedad de la ejecutada ERIKA MACIAS RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 1.102.714.030

SEGUNDO.- CANCELAR el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-2028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.

TERCERO.- CANCELAR y/o LIBERAR la Escritura Pública No. 306 del 24/04/2017 de la Notaría Única de San Vicente de Chucurí, en lo que respecta a la HIPOTECA (GRAVAMEN) que ERIKA MACIAS RODRIGUEZ otorgó sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No..320-2028 a favor de COOMULDESA LTDA y que obra en la anotación No. 009 del folio de matrícula.

Por Secretaría, elabórese el oficio dirigido a la Notaria y por conducto de la parte interesada, hágase llegar, el cual se encontrará en el expediente virtual.

CUARTO.- INSCRÍBASE el remate de los inmuebles y éste auto en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra registrado el inmueble.

QUINTO.- EXPÍDANSE al rematante, copia del acta de remate y reproducción del CD de la audiencia, así como de la presente providencia para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título ejecutivo.

SEXTO.- TÉNGASE satisfecho el crédito y las costas por el valor aprobado en la subasta, esto es por la suma de OCHENTA Y NUEVA MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVA CENTAVOS (\$89.498.481,59), los cuales serán imputados como abonos a la obligación.

SÉPTIMO.- LÍBRESE oficio al secuestre ARMANDO MANRIQUE, para que se sirva entregar el inmueble

adjudicado al rematante y requiérasele para que dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su administración. Por la Secretaría, elabórese el oficio y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

OCTAVO.- Frente a la diligencia de entrega, una vez se reciba respuesta del secuestre y se encuentre protocolizado y registrado el remate, se resolverá sobre ello.

NOVENO.- REQUIERASE al actor para que indique y/o aclare su petición en referencia a indicar si su deseo de determinación hace referencia a que con la adjudicación del remate se encuentran satisfechas sus pretensiones y su deseo es terminar el proceso por pago de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00017-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ARIOSTO ACEVEDO RAMIREZ

DEmandado: WILSON GOMEZ LUNA

Al Despacho del señor Juez informándose que lo comunicado por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad el 17/01/2022 y la solicitud allegada por la parte actora el 19/01/2022 vía correo electrónico, mediante la cual, peticiona requerir a la oficina de instrumentos públicos para que tomen nota del embargo solicitado. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 08 de febrero de 2022.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, advierte que el Despacho ha incurrido en un yerro en el auto del 05 de abril de 2021, a través del cual se decretó medida cautelar de embargo y secuestro, en lo que concierne a la identificación del número de la matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual versa la medida, toda vez que quedó identificado con No. 320-1132, cuando en realidad se solicitó el 320-11132.

Así las cosas, es procedente, bajo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mentado auto, entendiéndose para todos los efectos que el inmueble objeto de embargo y secuestro es el identificado con M.I. No. 320-11132.

En lo demás dicho proveído quedará incólume. Por secretaría librese el oficio nuevamente, el cual, queda en el expediente virtual para lo de su cargo del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2019-00017-00



Radicado N°: 686894089002-2019-00053-00
Proceso: SOLICITUD AVALÚO PERJUICIOS SERVIDUMBRE PETROLERA
Demandante: ECOPETROL S.A
Demandado: INVERSIONES BAUTISTA CÁCERES S.A.S

Al despacho para proveer en relación con la solicitud allegada vista el secuencia 035 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 7 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la solicitud de que trata la constancia secretarial que antecede, **ACÉPTESE** la misma, en consecuencia, **ORDÉNESE** anular la orden de pago N°20210000073 autorizada el 25 de octubre de 2021, visible a secuencia 31 y sirva ordenar nueva orden de pago en favor de ECOPETROL S.A, identificado con NIT NO. 8999990681, con abono a la cuenta corriente número 0-082-00-12013-0 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy 9 de febrero de 2022, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00278-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LEONARDO FORERO OLAVE
Demandado: JORGE ANDRES GOMEZ RUEDA y DAVID ALBERTO GOMEZ RUEDA

Al Despacho del señora Juez informándose que lo comunicado por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad el 17/01/2022 y la solicitud allegada por la parte actora el 25/01/2022 vía correo electrónico, mediante la cual, peticiona requerir a la oficina de instrumentos públicos para que tomen nota del embargo solicitado. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 08 de febrero de 2022.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y frente a lo peticionado por la parte actora, se advierte que el **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD** remite nota devolutiva de la solicitud del registro del embargo decretado sobre el inmueble identificado con M.I. Nro. 320-11968, por falta de pago de los derechos notariales, hecho que no corresponde a la realidad tal y como se observa del memorial allegado el 07/12/2021 por la parte ejecutante, mediante el cual, se anexan la constancia de pago para el registro en cuestión.

Por lo anterior, **OFÍCIESE** nuevamente a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PÚBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURRI**, para que de cumplimiento a lo ordenado mediante auto emitido el 06 de octubre de 2021, que le fue comunicado mediante oficio No. 1081 del 25 de octubre de 2021, anexándose el oficio en mención y las constancias de pago realizadas por el actor visibles en el C-017 del expediente digital. Líbrese el oficio respectivo y déjese en el expediente virtual para que la parte interesada lo trámite con sus respectivos anexos.

Finalmente, **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada que el **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD** indica que el inmueble identificado con la M.I. Nro. 326-8218 no pertenece al este circulo registral, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00174-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELSA SERRANO CESIONARIA DE NELCY SALINA CASTRO
Demandado: HUGO ALBERTO ACUÑA RODRIGUEZ Y CIRO BUENO REINA

Al despacho del señor Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 16 de diciembre 2021 a través de correo electrónico, a la cual, se le corrió traslado el 21 de enero de 2022. Asimismo, el secuestre el 11/01/2022 allega constancia de depósito judicial y recibo de pago de celaduría de la maquinaria, por valor de \$4.500.000. De otra parte, el 24/01/2022 la parte actora solita tener en cuenta los intereses corrientes que se le olvido anexar en la liquidación que presentó y se corrió traslado en la presente actuación. Finalmente, se presente liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACION DE COSTAS	
CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL	\$5.800
AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000
TOTAL	\$ 355.800

San Vicente de Chucurí, 08 de febrero de 2022..

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Finalmente, sería el caso pasar a revisar la liquidación que la parte actora allegó a este despacho el 16/12/2021, sobre la cual, se encuentra vencido el respectivo traslado, sino fuera porque se advierte que la actora mediante memorial del 24/01/2022 señaló no haber incluido sumas de intereses corrientes reconocidos en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes para que alleguen nuevamente liquidación de crédito con los valores que desea relacionar en debida forma e incluya los abonos y depósitos judiciales que ha reportado el secuestre en virtud de las medidas cautelares que se encuentran suscritas en favor del proceso de la referencia, puestos en conocimiento mediante memoriales del 27/05/2021 y del 11/01/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00174-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELSA SERRANO CESIONARIA DE NELCY SALINA CASTRO
Demandado: HUGO ALBERTO ACUÑA RODRIGUEZ Y CIRO BUENO REINA

Al despacho del señor Juez, demanda acumulada presentada por el Dr. JAIME RUEDA DIAZ en calidad de apoderado para el cobro judicial del señor JOSEFITO LOZADA LUQUE, allegada el 03/02/2022 vía correo electrónico.
San Vicente de Chucurí, 08 de febrero de 2022.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y la solicitud allegada el 03/02/2022 vía correo electrónico por el Dr. JAIME RUEDA DIAZ en calidad de apoderado para el cobro judicial del señor JOSEFITO LOZADA LUQUE, se advierte que se solicita mediante demanda acumulada, librar mandamiento de pago contra los señores PABLO NILSON MENDEZ ESCUDEROS y NUBY LISETH SANABRIA BOHORQUEZ, quienes no son ejecutados dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, no puede darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 463 del C.G.P.

Por lo anterior, **NIÉGUESE** por improcedente la solicitud de acumulación de demandas en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00195-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: FANNY ALFONSO SANCHEZ Y MARIA NOHEMI SANCHEZ RIBERA

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado vía correo electrónico 23/09/2021, mediante el cual, la parte actora allega notificación por aviso con las ritualidades de ley; asimismo, se reporta el 13/01/2022, se reporta abono realizado por la señora FANNY ALFONSO SANCHEZ. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 07 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en vista que la demandante allego citación para diligencia de notificación por aviso de la demandada MARIA NOHEMI SANCHEZ RIBERA en cumplimiento con lo requerido mediante proveído del 22 de septiembre de los corrientes, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 22 de octubre de 2020, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que fue notificada a la demandada FANNY ALFONSO SANCHEZ el 25 de marzo de 2021 y recibida por la señora MARIA NOHEMI SANCHEZ RIBERA el 30 de agosto de 2021 y notificada al extremo pasivo el 23 de agosto de 2021, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 CGP, en concordancia con el artículo octavo del decreto legislativo 806 de 2020, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra las demandadas: FANNY ALFONSO SANCHEZ Y MARIA NOHEMI SANCHEZ RIBERA, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$856.000).

SEXTO: TÉNGASE en cuenta el abono reportado por el apoderado de la parte demandada FANNY ALFONSO SANCHEZ, en cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$300.000.00), según memorial allegado vía correo electrónico institucional de este despacho judicial, para los efectos legales que correspondan en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **08 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado Nº: 686894089002-2021-00160-00

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Demandante: EDUARDO ROMERO CRUZ

Demandado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SAGRARO PARDO VIUDA DE RUIS, FINANCIERA COMULTRASAN, CREZCAMOS S.A., OSWALDO FLOREZ y FREDY MORALES

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la manifestación que realiza el señor ABEL ROMERO CAVANZO, quien manifiesta que su hijo EDUARDO ROMERO CRUZ, falleció el 24 de noviembre de 2021, allegando la respectiva acta de defunción. San Vicente de Chucurí, 07 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado el 09/12/2021 por el señor ABEL ROMERO CAVANZO quien pone de presente que el señor EDUARDO ROMERO CRUZ falleció el 24 de noviembre de 2021, tal y como consta en el certificado de defunción obrante en C-009 del expediente virtual, por sustracción de material el ser el único insolvente en el proceso de la referencia, trámite que se encuentra en estado de apertura sin que exista notificación alguna ni acuerdo de pagos, se procederá a **DAR POR TERMINADO** el mismo.

Asimismo, se le advierte a los acreedores que deberán iniciar las acciones legales que consideren pertinentes para hacer valer sus créditos en atención a la muerte del insolvente.

Finalmente, por Secretaría librese oficio poniendo conocimiento la decisión emitida en el presente asunto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, quien solicitó información sobre su estado actual mediante oficio No. C-0003 del 08 de octubre de 2021, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO, el proceso de liquidación patrimonial natural no comerciante del deudor EDUARDO ROMERO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.724.217 -qepd-, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - Por Secretaría librese oficio poniendo de conocimiento la decisión emitida en el presente asunto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, quien solicitó información sobre su estado actual mediante oficio No. C-0003 del 08 de octubre de 2021.

TERCERO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2021-00160-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00246-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA
Demandado: ELSA SERRANO PLATA

Al despacho para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada el 17/01/2022 por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la localidad y la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Departamental de Santander el 24/01/2022 vía correo electrónico.
San Vicente de Chucurí, 08 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada las manifestaciones que realiza la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PARTAMENTAL DE SANTANDER**, referente a la imposibilidad de registrar la medida cautelar a ellos solicitada por existir embargo vigente en favor del proceso radicado al No. 2018-00316-00 de conocimiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí.

Asimismo, **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada el registró de la medida de embargo ordenada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **320-24392** de propiedad de la señora ELSA SERRANO PLATA solicitada ante Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de esta localidad, en consecuencia, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado el 17 de noviembre de 2021.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, para el mencionado inmueble, de la lista de auxiliares de la justicia a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR -SECUESTRE- a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestro y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisario.**

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia, así como de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA